



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 031 C

• 08 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ÁPORO, MICHOACÁN, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, PRESENTADA POR DICHO AYUNTAMIENTO.

ÁPORO
UNIÓN Y PROGRESO

2021, Año del Centenario del Municipio.

Áporo, Michoacán, a 23 de marzo del 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Palacio del Poder Legislativo.
Presente:

Juan Agustín Torres Sandoval, Érica Mendoza González, Efigenio Martínez Ponce, Rosa Martínez Téllez, Salomón Ocaña Mondragón, Lorena Ávila Leyva, Margarita Hernández Reséndiz, Cristina Villegas Escutia, Carlos Alberto Hernández Pérez, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del Honorable Ayuntamiento de Áporo, Michoacán; con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso e) y IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracciones XI, XXV, 22, 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 4° fracciones V, VI, IX, XVIII, 6° fracción II, incisos D) y H), 7°, 8° y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1°, 40 c) fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y, en su caso, aprobación, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, para que, en términos de ley, contrate con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano mejores condiciones de mercado, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple.*

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de

los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las prácticas y los rituales de inhumación de cadáveres han acompañado al desarrollo de la civilización desde los albores de la Humanidad. Hasta muy avanzado el siglo XVIII la cultura funeraria estuvo asociada a instancias religiosas, lo que aceleradamente cambio para perfilar usos y practicas preponderantemente sanitarias y de carácter laico. Para el caso de México ello quedó instituido de manera formal con la promulgación y vigencia del decreto de 31 de julio de 1859, en el que se dispuso por parte del gobierno juarista el cese de toda intervención del clero en los cementerios y camposantos. Sin embargo, en la práctica y sobre todo en la media rural nacional, la influencia religiosa nunca se ha diluido y sigue permeando en lo relativo a la construcción, uso y/o remozamiento de los espacios de inhumación como panteones y criptas.

En la ahora municipalidad de Áporo, Michoacán de acampo, desde finales del siglo XIX se reserva un espacio situado sobre un lomerío al poniente del caserío de la cabecera municipal, que se destina para uso exclusivo de panteón y que fue donado por la familia Sánchez Tello, propietaria del rancho la Puerta de Áporo, con ese objeto. La documentación histórica disponible nos permite precisar que para principios del siglo XX ya se había sistematizado el uso de ese recinto para la inhumación de cuerpos de personas que radicaban en Aparo y las rancherías de su entorno. La elaboración de sepulcros si bien se apega en lo esencial a la normatividad sanitaria existente, se caracterizó por el uso discrecional por parte de los familiares de los sepultados de los espacios asignados, lo que andando el tiempo se traduciría en la formación de un cementerio desordenado y caótico con tumbas de una gran variedad de dimensiones, formas y concentración de restos.

En la geografía comarcal el panteón municipal de Áporo quedó equidistante ocho kilómetros del de la cabecera municipal de Irimbo, la jurisdicción más inmediata por el rumbo del poniente; y cinco del de la tenencia de San Francisco Epunguio y que han sido desde siempre los más cercanos.

El panteón municipal de Áporo no registra problemas de sobre cupo o hacinamiento hasta mediados de los años sesenta. El ayuntamiento del periodo 1966-1968 con el auxilio del Consejo de

Colaboración Municipal y con aportaciones efectuadas en gran parte por el vecindario e hijos ausentes, realiza el bardeado con tabique de la totalidad de ese recinto al que se engalana con una fachada en la puerta de acceso de tipo neoclásico de cantera, la cual fue retirada sin la menor explicación por el ayuntamiento del periodo 2002-2004. La siguiente administración municipal adquirió de propietarios particulares una franja de terreno sobre el lindero norte que se habilita como ampliación del panteón y se ha mantenido en uso por espacio de poco más de tres lustros.

Sin embargo, en el transcurso de ese lapso se ha suscitado un inédito fenómeno de saturación del panteón municipal, propiciado por varios factores, fenómenos, hábitos y costumbres concurrentes. El primero de ellos es el desenvolvimiento natural de la dinámica demográfica la que propicia una demanda aritmética creciente de espacios para inhumación. En segunda instancia pesa el hecho de que, en el transcurso de la (última década, dentro de la cual se engloba la problemática coyuntural suscitada por el COVID-19, muchas familias originarias de la municipalidad de Áporo, pero con residencia permanente en otros puntos de la entidad, el país e incluso el extranjero, han estilado cada vez con mayor frecuencia trasladar a ese recinto los restos de seres queridos que fallecen para su inhumación definitiva. Y en tercera instancia coadyuva a la problemática de saturación la costumbre de muchas familias de no proceder ellas mismas o permitir que otras lo hagan, en el reusó de los sepulcros de los que se han apropiado al margen de cumplir o no con los pagos de los derechos fiscales de perpetuidad y demás.

De tal suerte que en el transcurso de los (últimos tres años la problemática de la saturación y adecuado manejo del panteón municipal se ha agravado. El espacio incorporado entre 2005-2007, se encuentra materialmente saturado y ha seguido el mismo patrón de ocupación anárquica y discrecional al igual que la parte original del recinto. En torno de ello cabe destacar la falta de sensibilidad de las familias para aceptar las reiteradas propuestas de ordenamiento y uso regulado de las tumbas.

Bajo este escenario la expectativa de adquirir una superficie considerable, en condiciones económicas evidentemente ventajosas para la sociedad y sus autoridades, que se pueda fusionar al panteón municipal, incluye la oportunidad de que en ella se pueda concretar una lotificación y uso ordenado de la misma, tanto para eficientar su uso como para dignificar ese recinto en el mediano y largo plazo.

Es por ello que en reuniones de Cabildo aprobamos la adquisición de reserva territorial para la ampliación y mejoras del Panteón Municipal, así como la contratación de un crédito simple para estar en condiciones de pagarlo, autorizando en esta última la contratación del crédito hasta por la cantidad de \$3'170,000,000.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, a un plazo de hasta 6 (seis) años, si como también, se aprobó la afectación como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que se celebre el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del o los financiamientos que contrate.

Es importante resaltar, que en la presente Iniciativa se acompaña un análisis con el cálculo del Techo de Financiamiento Neto correspondiente al Municipio de Áporo, Michoacán, a través del cual se determina que, el importe aprobado por el Cabildo de este Municipio y que se solicita ser autorizado por esa Soberanía, es correspondiente y concordante con el que resulta del análisis señalado, en los términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su normatividad secundaria.

En virtud de todo lo motivado y fundamentado anteriormente, se solicita de manera respetuosa a esa Soberanía, tenga a bien analizar y, de resultar procedente, agotando los procedimientos internos que correspondan, autorizar el Decreto que se sugiere, a fin de que el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, esté en condiciones de continuar prestando con eficiencia el servicio público de panteón a la población del mismo y que se requiere con gran urgencia dada la saturación del actual, según se ha informado en mi anterior Oficio Número 046/PM/2021/2024 de fecha 15 de febrero de 2022, y en el cual se presento adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada como Expediente Técnico que incluye: Acta de Cabildo de autorización de préstamo; Acta de Cabildo donde se autoriza la compra del terreno; Argumentación; Ficha técnica (planos, escritura pública, tasa de mortalidad); Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; Plan de Desarrollo Municipal; Estados financieros de la última cuenta trimestral.

Quedamos atentos para el desahogo de cualquier

duda o aclaración, así como, de ser el caso, presentar documentación y/o información adicional a la que se hace llegar.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LEY, CONTRATE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE.

DECRETO

Primero. Se autoriza al Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3'170,000,000.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del financiamiento, sin rebasar para estos conceptos, los límites establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que corresponda al Municipio en términos de la normativa aplicable.

Previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos del financiamiento y de la fuente de pago y, con la votación de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados(os) presentes en la sesión de conformidad con el tercer párrafo de la Fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, en la adquisición de reserva territorial para la ampliación y mejoras del Panteón Municipal, sin detrimento del financiamiento de los

conceptos adicionales que se precisan en el artículo inmediato anterior, así como, en su caso, coberturas de tasa de interés.

Tercero. El Municipio deberá contratar el (los) financiamiento(s) objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del (los) financiamientos que formalice, en el plazo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 6 (seis) años, contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, o bien, del día en que se formalice(n) el(los) contrato(s) correspondiente(s), en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Cuarto. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Federales"), en la inteligencia que la afectación realizada o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Quinto. Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que éste afecte como garantía o fuente de pago, cubra a la institución

acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos de la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

Sexto. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, títulos de crédito, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el o los mecanismos de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalice los instrumentos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Séptimo. El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con

sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento y en términos de la presente autorización.

Octavo. Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que el Municipio contratará, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Noveno. Los importes que contrate el Municipio en términos del presente Decreto, se considerarán ingresos extraordinarios a los que se encuentren previstos o no en la respectiva Leyes de Ingresos del Municipio en el ejercicio en que contrate el o los financiamientos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación local de igual o menor rango.

Atentamente

C. Juan Agustín Torres Sandoval
Presidente Municipal

C. Érica Mendoza González
Síndico Municipal

C. Efigenio Martínez Ponce
Regidor

C. Rosa Martínez Téllez
Regidor

C. Salomón Ocaña Mondragón

Regidor

C. Lorena Ávila Leyva
Regidora

C. Margarita Hernández Reséndiz
Regidora

C. Cristina Villegas Escutia
Regidora

C. Carlos Alberto Hernández
Regidor



